

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número sucito, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto promoviendo al empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. Emilio Gómez Ramos.—Página 1802.

Rectificación al Real decreto número 2.104 de 23 del mes actual, inserto en la GACETA del 25, relativo a la reorganización de la Escuela oficial de Telecomunicación.—Página 1802.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial, a los efectos del ascenso cuando le corresponda, la declaración de aptitud formulada por el Consejo Judicial a favor de D. Isidro Raso Barrios, Juez de categoría de entrada.—Página 1802.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se convoque a oposiciones entre Veterinarios titulados o que tengan hecha la consignación de los derechos del título para Higienistas Inspectores Veterinarios de las Estaciones sanitarias, Zonas chacineras y Mataderos industriales o particulares en los que se faenen más de 5.000 reses anuales, y convocando asimismo para las mismas plazas a los que reúnan alguna de las condiciones que señala el artículo 3.º de la Real orden número 858 de 10 del mes actual.—Página 1802.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden confiriendo los ascensos que se indican a los funcionarios del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arquéologos.—Página 1802.

Otra relativa al establecimiento en cada Facultad de un Comité representativo de los alumnos matriculados oficialmente en Septiembre.—Páginas 1802 a 1804.

Ministerio de Fomento.

Real orden nombrando Representante del Consejo Superior de Ferrocarriles en el de Energía al Vocal D. Eduardo Garre.—Página 1804.

Otra ídem ídem, en el Consejo Superior de Pesca y Caza al Vocal don Juan Barceló y Marco.—Página 1804.

Otra ídem ídem, en el Tribunal Ferroviario de Conciliación y Arbitraje al Vocal D. Gabriel Rebollo Canales.—Página 1804.

Otra ídem ídem, en el Consejo de Dirección y Administración de la Comisaría del Seguro obligatorio, al Vocal D. Estanislao Pan y Pérez.—Página 1804.

Otra ídem ídem, en la Junta Central de Cuerpos al Vocal D. Rafael Corderch.—Página 1804.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Propuesta provisional del concurso del mes de Julio del año actual.—Rectificación de errores observados al publicarse dicha propuesta en la GACETA de 23 del mes actual.—Página 1804.

Concurso extraordinario del mes de Agosto de 1930.—Oposiciones a Oficiales terceros de la Diputación provincial de Alicante.—Ampliando la propuesta con las clases que se mencionan.—Página 1805.

Oposiciones a plazas de Oficial segundo de la Secretaría del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra.—Declarando ampliada dicha propuesta con la clase que se indica.—Página 1805.

Oposiciones a plazas de Auxiliares de Oficinas del Ministerio de Marina.

Declarando firme la propuesta provisional.—Página 1805.

Oposiciones a plazas de Oficial segundo del Ayuntamiento de Lérida.—Declarando ampliada la propuesta con las clases que se relacionan.—Página 1805.

ESTADO.—Subsecretaría.—Cancillería.—Acta general para el arreglo pacífico de las diferencias internacionales.—Página 1805.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes.—Grupo 38.—Página 1808.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Veterinarios titulares-Inspectores municipales Veterinarios de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 1814.

Prorrogando por un mes el plazo señalado en la Real orden número 561 de 16 de Julio del año actual.—Página 1816.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo la excedencia voluntaria a los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 1816.

Museo Nacional de Ciencias Naturales.—Anunciando concurso para la adjudicación del "Premio Ribera".—Página 1816.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacantes dos plazas de Torretes de faros en el de Finisterre (Coruña).—Página 1816.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—Concediendo un mes de primera próroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Manuel Velasco Llana, Celador de Minas de tercera clase, afecto al Distrito número de Vizcaya.—Página 1816.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 4 y pliego 5.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Núm. 2.110.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. Emilio Gómez Ramos, en la vacante producida por jubilación de D. Jorge Díaz Moreno.

Dado en San Sebastián a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO ELAGUER.

Habiéndose padecido un error de copia en la redacción del Real decreto número 2.104 de 23 del corriente mes (GACETA del 25), reorganizando la Escuela Oficial de Telecomunicación, a continuación se publica, debidamente rectificado, el párrafo a que dicho error afecta:

“Artículo 1.º Base segunda.—B) Para Oficial de Telégrafos: Escritura al dictado y análisis gramatical. Mecanografía y Dibujo lineal. Lectura y traducción de Francés. Geografía general y de España. Aritmética y Contabilidad. Geometría, Algebra y nociones de Trigonometría. Física elemental y Electricidad. Elementos de Química. Nociones de Legislación.”

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Núm. 776.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto de 21 de Junio de 1929,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID, a los efectos del ascenso cuando le corresponda, la declaración de

aptitud formulada por el Consejo judicial a favor de D. Isidro Raso Barrios, Juez de categoría de entrada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1930.

P. D.,
TABOADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 920.

Ilmo. Sr.: Por haberse dirigido algunas consultas y surgido dudas sobre la composición de la Real orden número 858, de 10 del actual, y la circular de la Dirección general de Sanidad de igual fecha, por no haberse aún recibido ninguna documentación y a fin de fijar y aclarar los mismos conceptos que en ambas disposiciones aparecen,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se convoca a oposiciones entre Veterinarios titulados o que tengan hecha la consignación de los derechos del título, para Higienistas Inspectores Veterinarios de las Estaciones sanitarias, zonas chacineras y mataderos industriales o particulares, en los que se faenen más de 5.000 reses anuales, y se convoca asimismo para las mismas plazas a los que reúnan alguna de las condiciones que señala el artículo 3.º de dicha Real orden.

2.º Los comprendidos en dicho artículo 3.º se incorporarán en la oposición a los que hayan actuado en ésta, haciendo el primero y segundo ejercicio, que serán eliminatorios y figuran por tanto en la relación que, con la calificación solamente de aprobado, se expone al público para, conjuntamente, efectuar el tercer ejercicio, que consistirá en la inspección, análisis y reconocimiento de un producto alimenticio de origen animal.

Para este ejercicio será también preciso el sorteo de todos los opositores, a fin de determinar el orden en que han de actuar.

La calificación de este ejercicio se hará por puntos, conforme a lo dispuesto, siendo de rigurosa aplicación el artículo 10 y 11 del Reglamento de estas oposiciones (GACETA del 20 de Febrero de 1929).

Todos los aprobados en este ejercicio quedarán declarados aptos para todos los servicios que se dicen en la

convocatoria, haciéndose la elección de las plazas por el orden de puntuación que obtuvieran.

3.º Queda subsistente todo lo ordenado sobre este particular en cuanto no altere lo que taxativamente se dice en esta disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1930.

P. D.,
MONTES JOVELLAR

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.738.

Ilmo. Sr.: Vacante en el escalafón del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos un sueldo de 7.000 pesetas, por defunción del funcionario D. Ignacio Calvo Sánchez, ocurrida el día 13 del mes actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferir los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos del día 4 del mes corriente:

Al sueldo de 8.000 pesetas a D. Juan Irigoyen Gericabeitia, que presta sus servicios en el Archivo de Hacienda de Bilbao.

Al sueldo de 7.000 pesetas a D. Florián Ruiz Egea, que presta sus servicios en la Biblioteca popular de Chamberí.

Al sueldo de 6.000 pesetas a D. Samuel de los Santos Gener, que presta sus servicios en el Museo Arqueológico de Córdoba.

Al sueldo de 5.000 pesetas a doña María Moneva de Oro, que presta sus servicios en la Biblioteca Universitaria de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.739.

Ilmo. Sr.: Reunidos en Madrid los Rectores de las Universidades del Reino, de propia iniciativa de los mismos, y unánimes los asistentes a la convocatoria de los compañeros, los de las Universidades de Madrid, Gra-

nada, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, con la adhesión del de Barcelona, han significado a este Ministerio, con las naturales y plausibles preocupaciones en pro de la máxima normalidad en la vida escolar y magistral de los Claustros, la conveniencia de que se autorice a las Universidades que lo crean más oportuno la constitución de los Comités representativos de los escolares, a que hacían referencia las bases de ciertas reformas universitarias propuestas por el Rectorado de Madrid y su Junta de gobierno, y que se autorice asimismo a las Junias de gobierno, así como a las de Facultad, para que, siempre que lo estimen procedente, puedan llamar a su seno a una representación de estos Comités, o, donde no existan, a una representación directa de los escolares.

El Real decreto de 25 de Agosto de 1926 estableció ya categóricamente la representación oficial de los estudiantes en el Patronato universitario, instituyendo la elección escolar de un solo representante por cada Facultad por los escolares elegido.

La experiencia y la tradición universitaria aconsejan que la intervención del Cuerpo escolar en los asuntos del gobierno de la Universidad sea cada vez más intensa, pero al mismo tiempo más reglada, discurriendo por cauces de normalidad que permitan una comunicación regular entre las autoridades académicas y la colectividad de los estudiantes. Esa comunicación, tan frecuente e importante en estos últimos tiempos, se ha hecho siempre de modo difuso, ya mediante Comisiones espontáneamente elegidas por grupos de alumnos, ya por Asociaciones de estudiantes, que, nacidas y desarrolladas al margen de la legalidad académica, es decir, atenuadas a la legalidad de Gobernación, han ocasionado a veces pugnas y luchas incompatibles con la serenidad natural del ambiente universitario. La existencia en el Consejo de Patronato universitario de Vocales alumnos elegidos por los estudiantes mismos de las Facultades, se ha revelado, en cambio, en muchas ocasiones, como institución favorablemente dispuesta a asumir la representación escolar en algunos casos difíciles, actuando beneficiosamente en nombre de la colectividad estudiantil. Parece, pues, indicado dar mayor amplitud a esta reglamentación de las representaciones escolares, colectivas, consintiéndoles una extensión mayor y una intervención más frecuente que la concedida a los Vocales

alumnos del Consejo del Patronato universitario. Acaso no en todas las Universidades sea igualmente necesaria esta ampliación de la representación estudiantil. Pero es indudable que en algunas, quizá muchas, pueda rendir benéficos frutos.

Por todo lo cual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Por acuerdo de las Juntas de gobierno, las Universidades aprobando el régimen en esta Real orden propuesto podrán establecer en cada Facultad un Comité representativo de los alumnos matriculados oficialmente en Septiembre, integrado por representantes de los diversos años, uno de cada uno de los dos primeros, y dos de cada uno de los cursos restantes.

2.º Los comicios estudiantiles se efectuarán en los primeros días de Noviembre, y la elección será válida hasta la que se realice en el curso siguiente. Serán presididos por un Catedrático designado por el Decano, actuando como Secretarios escrutadores dos de los primeros matriculados de honor u ordinaria que se hallen presentes.

El acta con las protestas se elevará a la Junta de facultad, dentro de los ocho días siguientes a la elección. Si ésta fuese anulada, se repetirá por una sola vez, dentro de los ocho días siguientes. La anulación de esta segunda elección incapacita al curso para tener representación directa en el año.

La elección no será válida si en ella no intervienen la mitad más uno de los matriculados.

3.º Las peticiones o quejas de los alumnos de un curso se formularán por sus representantes en el seno del Comité, y cuando éste las haga suyas las transmitirá al Decano de la Facultad; quien resolverá sobre ellas, las planteará a la Junta de Profesores o las elevará al Rector, según la Autoridad competente al caso.

Cuando rebase de las facultades del Rector, éste las elevará al Ministerio, con el juicio que mereciese a la Junta de gobierno o al Claustro.

4.º Para los casos que afecten a más de una Facultad se constituirá un Comité universitario general, integrado por dos representantes de cada Comité de Facultad, designados por éste. Dicho Comité universitario se relacionará directamente con el Rector.

Por designación igual, de un solo representante por cada Facultad, se determinará quién haya de representarla en el Consejo de Patronato universitario. Estas designaciones serán válidas de Noviembre a Noviembre, y los designados seguirán ostentando

durante ese tiempo su representación aun cuando hayan llegado a terminar sus estudios.

5.º Un representante miembro del Comité de la Facultad o del general a la vez, podrá ser suspendido en sus funciones por el Decano respectivo o por el Rector, por un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, cuando cometiera faltas de corrección incompatibles con el respeto debido a las Autoridades académicas. En dicho plazo se dará cuenta del hecho a la Junta de gobierno, convocada al efecto, que formulará y dará a conocer su juicio sobre la falta, pudiendo, cuando lo estime justo, aumentar el plazo de la suspensión y hasta incapacitar a su autor para seguir perteneciendo al Comité.

6.º Cuando se produzcan faltas colectivas por más de veinticuatro horas en alguna de las Cátedras de un curso, sin que se hayan formulado a las Autoridades sus quejas o en plazo notoriamente insuficiente para resolver, el representante del curso o de los cursos quedará en suspenso en su representación.

Esta suspensión se producirá también si se promueven alborotos que entorpezcan la vida interior de la Universidad, sea cual fuere la razón de aquéllos.

7.º Los miembros de un Comité podrán solicitar que sus exámenes sean parcial o totalmente presenciados por las Autoridades académicas.

8.º Las Universidades que acepten el régimen de Comité según la autorización de esta Real orden, entenderán al caso, modificado todo lo establecido hasta la fecha sobre la forma de designación de alumno Vocal del Patronato Universitario.

9.º No será, desde la publicación de esta Real orden, obligatorio para las Universidades el reconocimiento universitario de las Asociaciones Escolares a que se refiere la Real orden de 27 de Septiembre de 1929, las que seguirán sometidas privativamente a lo dispuesto por la ley de Asociaciones y Autoridades dependientes del Ministerio de la Gobernación, sin que la falta de reconocimiento oficial por parte de la Universidad sea obstáculo para que las Autoridades académicas reciban sus comunicaciones libremente y puedan tomarse en consideración cuanto ofrezca de verdaderamente informativo.

Tampoco será obligatorio para las Universidades y en las mismas condiciones el reconocimiento universitario de las Asociaciones de padres de familia a que se refería la Real orden de 27 de Septiembre de 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 205.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles manifestando hallarse vacante la representación del Consejo en el de Energía, por haber cesado en el cargo de Vocal el excelentísimo señor Conde de Fontao, que la ostentaba, en virtud de la reorganización llevada a cabo como consecuencia del Real decreto de 16 de Agosto próximo pasado, y designando al Vocal D. Eduardo Garre para que ostente la representación del mencionado Consejo, haciendo uso del voto de confianza que al efecto le ha sido otorgado a su presidencia en la sesión plenaria de constitución del nuevo Consejo, celebrada en 16 de los corrientes,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la mencionada propuesta, se ha servido nombrar representante del Consejo Superior de Ferrocarriles en el de Energía al Vocal D. Eduardo Garre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1930.

MATOS

Señores Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles y Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Núm. 206.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles manifestando que en la sesión plenaria de constitución, celebrada el 16 de los corrientes, el Consejo de su presidencia ha tomado el acuerdo de confirmar en el cargo de representante del mismo en el Consejo Superior de Pesca y Caza al Vocal D. Juan Barceló y Marco, que ostentaba la del anterior Consejo Superior de Ferrocarriles, disuelto por Real decreto de 16 de Agosto próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la mencionada propuesta, se ha servido nombrar representante

del Consejo Superior de Ferrocarriles en el Consejo Superior de Pesca y Caza al Vocal D. Juan Barceló y Marco.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1930.

MATOS

Señores Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles y Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Núm. 207.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles manifestando que en la sesión plenaria de constitución, celebrada el 16 de los corrientes, el Consejo de su presidencia ha tomado el acuerdo de confirmar en el cargo de representante del mismo en el Tribunal Ferroviario de Conciliación y Arbitraje al Vocal D. Gabriel Rebollo Canales, que ostentaba la del anterior Consejo Superior de Ferrocarriles, disuelto por Real decreto de 16 de Agosto próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la propuesta mencionada, se ha servido nombrar representante del Consejo Superior de Ferrocarriles en el Tribunal Ferroviario de Conciliación y Arbitraje al Vocal D. Gabriel Rebollo Canales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1930.

MATOS

Señores Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles y Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Núm. 208.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles, manifestando que en la sesión plenaria de constitución celebrada el 16 de los corrientes, el Consejo de su presidencia ha tomado el acuerdo de confirmar en el cargo de representante del mismo, en el Consejo de Dirección y Administración de la Comisaría del Seguro Obligatorio, al Vocal D. Estanislao Pan y Pérez, que ostentaba la del anterior Consejo Superior de Ferrocarriles, disuelto por Real decreto de 16 de Agosto próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la propuesta mencionada, se ha servido nombrar Representante

del Consejo Superior de Ferrocarriles en el Consejo de Dirección y Administración de la Comisaría del Seguro Obligatorio, al Vocal D. Estanislao Pan y Pérez.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1930.

MATOS

Señores Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles y Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Núm. 209.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles, manifestando que en la sesión plenaria de constitución celebrada el 16 de los corrientes, el Consejo de su presidencia ha tomado el acuerdo de confirmar en el cargo de representante del mismo en la Junta Central de Puertos al Vocal D. Rafael Coderch, que ostentaba la del anterior Consejo Superior de Ferrocarriles, disuelto por Real decreto de 16 de Agosto próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la mencionada propuesta, se ha servido nombrar Representante del Consejo Superior de Ferrocarriles en la Junta Central de Puertos, al Vocal D. Rafael Coderch.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1930.

MATOS

Señores Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles y Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

PROPUESTA PROVISIONAL DEL CONCURSO DEL MES DE JULIO DE 1930

Rectificación de los errores de imprenta observados al publicarse la misma en la GACETA número 266 de 23 del actual.

Núm. 99.—El segundo apellido del propuesto dice del Ci, y debe ser Ara, figurando con 22-2-19 de servicio, y debe ser 22-3-19.

102.—Dice Breza, y debe ser Baeza.

188.—Dice 4-8-26 de servicio, y debe ser 4-9-26.

193.—Dice 6-10-22 de servicio, y debe ser 6-0-22.

200.—Dice 3-5-5 de servicio, y debe ser 3-6-5.

263.—Dice Costao, y debe ser Cesiao.

321.—Dice Feno, y debe ser Ferro.

360.—Dice 3-8-32, y debe ser 3-8-22.

497.—Dice Pasi, y debe ser Palasi.

493.—Dice preferencia de naturaleza, vecindad e interinidad, y debe ser naturaleza y vecindad.

502.—Dice 1-2-28 de servicio, y debe ser 1-2-8.

503.—Dice Ibáñez, y debe ser Vila.

531.—Dice Cespedero, y debe ser Cespede.

536.—Dice Lea, y debe ser Leal.

541.—Dice López, y debe ser Lózar.

547.—Dice 2-5-0 de servicio, y debe ser 2-9-0.

556.—Dice 4-1-3, y debe ser 4-1-8.

583.—Dice 4-5-27 de servicio, y debe ser 5-4-27.

625.—Dice vecindad, y debe ser naturaleza y vecindad.

791-2.º.—Dice preferencia de naturaleza y vecindad, y debe ser sólo vecindad.

816.—Dice José Méndez, y debe ser José Moirén Méndez.

845.—Dice Martínez Rodríguez, y debe ser José Martínez Rodríguez.

Madrid, 25 de Septiembre de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE AGOSTO DE 1930

Oposiciones a Oficiales terceros de la Diputación provincial de Alicante.

Transcurrido el plazo prevenido en la propuesta provisional publicada en la GACETA del día 10 del actual, se declara ampliada dicha propuesta con las clases que se detallan a continuación, por no haber acreditado reúnen las condiciones previstas en la convocatoria, quedando convertida en definitiva para todos los efectos.

Capitán de complemento, D. José Sanz Miyares.

Cabo licenciado, Federico Gomis Ruiz.

Madrid, 25 de Septiembre de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

Oposiciones a plazas de Oficial segundo de la Secretaría del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra.

Transcurrido el plazo prevenido en la propuesta provisional publicada en la GACETA del día 10 del actual, se declara ampliada dicha propuesta con la clase que se relaciona a continuación, por haber acreditado reúne las condiciones previstas en la convocatoria, quedando convertida en definitiva para todos los efectos.

Soldado licenciado, Germán Ruiz Asunción.

Madrid, 25 de Septiembre de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

Oposiciones para proveer plazas de Auxiliares de Oficinas del Ministerio de Marina.

Transcurrido el plazo prevenido en

la propuesta provisional publicada en la GACETA del 10 del mes actual, sin que se haya presentado reclamación alguna, se declara firme dicha propuesta.

Nota.—Se advierte a las clases propuestas que para actuar en las oposiciones es preciso ingresen en la Sección de Personal del Ministerio de Marina antes de que den comienzo los ejercicios la cantidad de 30 pesetas, por derechos de examen.

Madrid, 25 de Septiembre de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

Oposiciones a plazas de Oficial segundo del Ayuntamiento de Lérida.

Transcurrido el plazo prevenido en la propuesta provisional publicada en la GACETA del día 10 del actual, se declara ampliada dicha propuesta con las clases que se relacionan a continuación, por haber acreditado reúnen las condiciones previstas en la convocatoria, quedando convertida en definitiva para todos los efectos.

Suboficial licenciado, D. Francisco Ricart Miró.

Sargento licenciado, José Riera Castillo.

Advertencia.—Según comunica el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lérida, los ejercicios de oposición darán comienzo a las diez de la mañana del día 21 del mes de Octubre próximo.

Madrid, 25 de Septiembre de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

CANCELLERÍA

Acta general para el arreglo pacífico de las diferencias internacionales.

CAPITULO PRIMERO

De la conciliación.

Artículo 1.º

Las diferencias de cualquier naturaleza que sean, entre dos o más Partes adheridas a la presente Acta general, que no hubieran podido ser resueltas por la vía diplomática, se someterán, salvo las reservas eventuales previstas en el artículo 39, al procedimiento de conciliación en las condiciones previstas por el presente capítulo.

Artículo 2.º

Las diferencias a que se refiere el artículo anterior se someterán a una Comisión de conciliación permanente o especial constituida por las Partes en litigio.

Artículo 3.º

A petición de una de las Partes contratantes dirigida a otra de dichas Partes, se constituirá, en el plazo de seis meses, una Comisión permanente de conciliación.

Artículo 4.º

Salvo acuerdo en contrario de las Partes interesadas, la Comisión de

conciliación se constituirá en la forma siguiente:

1. La Comisión se compondrá de cinco miembros. Las Partes nombrará cada una a uno de dichos miembros, que podrá ser elegido entre sus respectivos nacionales. Los tres miembros restantes serán elegidos de común acuerdo, entre súbditos de terceras Potencias. Estos últimos deberán ser de nacionalidades diferentes, no tener su residencia habitual en el territorio de ninguna de las Partes interesadas ni encontrarse a su servicio. De entre dichos miembros, las Partes designarán al Presidente de la Comisión.

2. Los Comisarios se nombrarán por un plazo de tres años, y serán reelegidos. Los Comisarios nombrados de común acuerdo podrán ser reemplazados durante el curso de su mandato mediante acuerdo entre las Partes. Cada una de las Partes podrá proceder siempre a la sustitución del Comisario nombrado por ella. No obstante su sustitución, los Comisarios permanecerán en funciones hasta el término de los trabajos en tramitación.

3. Las vacantes producidas a consecuencia de fallecimiento o cualesquier otro impedimento, se proveerán en la misma forma que los nombramientos y dentro del más breve plazo.

Artículo 5.º

Si al surgir una diferencia no estuviere constituida una Comisión permanente de conciliación, nombrada por las Partes litigantes, se constituirá para el examen de la diferencia una Comisión especial, en un plazo de tres meses, a contar desde el momento de la petición de la misma dirigida por una de las Partes a la otra. Los nombramientos se harán conforme a las disposiciones del artículo precedente, a menos que las Partes no acuerden otra cosa.

Artículo 6.º

1.º Si el nombramiento de los miembros de la Comisión, que ha de efectuarse de común acuerdo, no se llevase a cabo en los plazos previstos en los artículos 3.º y 5.º, se confiará el encargo de hacer dichos nombramientos a una tercera Potencia elegida de común acuerdo entre las Partes, o a petición de las mismas al Presidente en ejercicio del Consejo de la Sociedad de Naciones.

2.º Si no se llegase a un acuerdo entre las Partes con respecto a ninguno de estos procedimientos, cada Parte designará a una Potencia distinta y los nombramientos serán hechos de acuerdo por las Potencias así elegidas.

3.º Si en un plazo de tres meses estas dos Potencias no hubieran podido ponerse de acuerdo, cada una de ellas presentará un número de candidatos igual al de miembros que se hayan de designar. La suerte determinará cuáles de los candidatos así presentados serán admitidos.

Artículo 7.º

La Comisión de conciliación entenderá en los asuntos mediante demanda dirigida al Presidente por ambas Partes, obrando de acuerdo o, en su defecto, por una u otra de ellas.

2.º La demanda, después de la solemne exposición del objeto del litigio

pondrá la invitación de la Comisión a proceder al empleo de todas las medidas adecuadas para llegar a una conciliación.

3.º Si la demanda emanase de una sola de las Partes, ésta la notificará a la otra sin demora.

Artículo 8.º

1.º En un plazo de quince días a partir de la fecha en que una de las Partes haya llevado una diferencia ante un Comisión permanente de conciliación, cada una de las Partes podrá sustituir, para el examen de esta diferencia, su Comisario por una persona que posea una competencia especial en la materia.

2.º La Parte que haga uso de este derecho lo notificará inmediatamente a la otra Parte; ésta tendrá, en este caso, la facultad de proceder en la misma forma en un plazo de quince días, a contar desde la fecha en que la comunicación haya llegado a su poder.

Artículo 9.º

1.º La Comisión de conciliación se reunirá, salvo acuerdo en contrario de las Partes, en la Sede de la Sociedad de Naciones, o en cualquier otro lugar designado por su Presidente.

2.º La Comisión podrá en todo momento recabar del Secretario de la Sociedad de Naciones la ayuda oportuna para sus trabajos.

Artículo 10.

Los trabajos de la Comisión de conciliación no serán públicos sino en virtud de una decisión tomada por la Comisión con el asentimiento de las Partes.

Artículo 11.

1.º Salvo acuerdo contrario de las Partes, la Comisión de conciliación determinará ella misma su procedimiento que, en todo caso, ha de ser contradictorio. En materia de investigación, la Comisión, salvo acuerdo en contrario tomado por unanimidad, procederá de acuerdo con las disposiciones del título III del Convenio de El Haya de 18 de Octubre de 1907 para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

2.º Las Partes estarán representadas cerca de la Comisión de conciliación por agentes cuya misión será servir de intermediarios entre ellas y la Comisión; podrán además hacerse asistir por consejeros y peritos nombrados por ellas a estos efectos y pedir la comparecencia de todas aquellas personas cuyo testimonio les pareciera útil.

3.º La Comisión tendrá, por su parte, la facultad de pedir explicaciones orales a los agentes, consejeros y peritos de las dos Partes, así como a todas las personas que estimare útil hacer comparecer, con el asentimiento de sus Gobiernos respectivos.

Artículo 12.

Salvo acuerdo en contrario de las Partes, las decisiones de la Comisión de conciliación se tomarán por mayoría de votos, y la Comisión no podrá pronunciarse sobre el fondo de la diferencia sin la presencia de todos sus miembros.

Artículo 13.

Las Partes se comprometen a facilitar los trabajos de la Comisión de

conciliación y en particular a procurarle, en la medida más amplia posible, todos los documentos e informes útiles, así como a emplear los medios de que dispongan para permitirle proceder en su territorio y según su legislación a la citación y audición de testigos o de peritos a la práctica de inspecciones oculares.

Artículo 14.

1.º Durante la duración de sus trabajos, cada uno de los comisarios percibirá una indemnización cuya cuantía se fijará de común acuerdo por las Partes.

2.º Los gastos generales ocasionados por el funcionamiento de la Comisión serán repartidos en la misma forma.

Artículo 15.

1.º La Comisión de Conciliación tendrá por misión dilucidar las cuestiones en litigio, recoger a este fin todas las informaciones útiles, ya por medio de investigaciones o cualquier otro procedimiento, y se esforzará en conciliar a las Partes. Podrá, después de examinar el asunto, exponer a las Partes los términos del arreglo que le pareciera conveniente y señalarles un plazo para pronunciarse.

2.º Al terminar sus trabajos la Comisión levantará un acta haciendo constar, según el caso, bien que las Partes han llegado a un acuerdo y, si hay lugar, las condiciones del mismo, o que las Partes no han podido ser conciliadas. En el acta no se hará constar si las decisiones de la Comisión han sido tomadas por unanimidad o por mayoría.

3.º Los trabajos de la Comisión deberán terminarse en el plazo de seis meses, a contar desde el día en que la Comisión haya intervenido en la diferencia, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

Artículo 16.

El informe-acta de la Comisión se comunicará sin demora a las Partes. Es de incumbencia de las Partes decidir sobre su publicación.

CAPITULO II

Del arreglo judicial.

Artículo 17.

Todas las diferencias acerca de las cuales las Partes discutieran un derecho recíproco, se someterán, salvo las reservas eventuales previstas en el artículo 39, al Tribunal permanente de Justicia internacional, a menos que las Partes no llegaren a un acuerdo, en los términos aquí previstos, para recurrir a un Tribunal arbitral. Las diferencias a que se hace referencia en el presente artículo comprenden principalmente las que menciona el artículo 36 del Estatuto del Tribunal permanente de Justicia internacional.

Artículo 18.

Si las Partes se pusieran de acuerdo para someter las diferencias a que se refiere el artículo precedente a un Tribunal arbitral, redactarán un compromiso, en el cual se fijará el objeto del litigio, la elección de árbitros y el procedimiento a seguir. A falta de indicaciones o de la precisión suficiente en el compromiso, se aplicarán, en la medida necesaria, las disposiciones del

Convenio de El Haya de 18 de Octubre de 1907 para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

En caso de no constar en el compromiso las reglas de fondo aplicables por los árbitros, el Tribunal aplicará las reglas de fondo enumeradas en el artículo 38 del Estatuto del Tribunal permanente de Justicia internacional.

Artículo 19.

A falta de acuerdo entre las Partes sobre el compromiso a que hace referencia el artículo precedente, o a falta de designación de árbitros, y después de un previo aviso de tres meses, una u otra de ellas tendrá la facultad de llevar directamente la diferencia, mediante demanda, ante el Tribunal permanente de Justicia internacional.

Artículo 20.

1. Por derogación del artículo 1.º, las diferencias a que se refiere el artículo 17, que pudieran surgir entre las Partes que se hubiesen adherido a los compromisos contenidos en el presente capítulo, no se someterán al procedimiento de conciliación, sino de común acuerdo.

2. El procedimiento de conciliación obligatorio permanece aplicable a las diferencias que por el juego de las reservas a que se refiere el artículo 39 quedaren excluidas de la solución judicial única.

3. En caso de recurrir a la conciliación y de fracaso de este procedimiento, ninguna de las Partes podrá llevar la cuestión ante el Tribunal permanente de Justicia internacional, o pedir la constitución del Tribunal arbitral a que hace referencia el artículo 18 antes de la expiración del plazo de un mes, a contar del término de los trabajos de la Comisión de Conciliación.

CAPITULO III

Del arreglo arbitral.

Artículo 21.

Todas las diferencias, aparte de las que se hace referencia en el artículo 17, acerca de las cuales en el mes siguiente al término de los trabajos de la Comisión de Conciliación, a que alude el capítulo I, las Partes no se hayan puesto de acuerdo, serán sometidas, salvo las reservas eventuales previstas en el artículo 39, ante un Tribunal arbitral constituido, a menos de acuerdo contrario de las Partes, de la manera que a continuación se indica.

Artículo 22.

El Tribunal arbitral constará de cinco miembros. Las Partes nombrarán cada una uno de dichos miembros, que podrá ser elegido entre sus respectivos nacionales. Los dos árbitros restantes y el subárbitro se elegirán de común acuerdo entre súbditos de terceras Potencias. Estos últimos deberán ser de nacionalidades diferentes, no tener su residencia habitual en el territorio de las Partes interesadas ni encontrarse a su servicio.

Artículo 23.

1. Si el nombramiento de los miembros del Tribunal arbitral no tiene lugar en un plazo de tres meses, a contar del momento de la petición hecha por una de las Partes a la otra de

constituir un Tribunal arbitral, el cuidado de proceder a los nombramientos necesarios se confiará a una tercera Potencia, elegida de común acuerdo por las Partes.

2. Si no se llegase a un acuerdo a este respecto, cada Parte designará una Potencia diferente, y los nombramientos se harán de concierto por las Potencias así elegidas.

3. Si en un plazo de tres meses las Potencias así designadas hubieren podido llegar a un acuerdo, los nombramientos necesarios se harán por el Presidente del Tribunal permanente de Justicia internacional. Si este último estuviera imposibilitado para hacerlo o fuese súbdito de una de las Partes, los nombramientos se harán por el Vicepresidente. Si éste, a su vez, estuviese imposibilitado para hacerlo o fuese súbdito de una de las Partes, los nombramientos se harán por el miembro más antiguo del Tribunal, que no sea súbdito de ninguna de las Partes.

Artículo 24.

Las vacantes que se produjeren a consecuencia de muerte, de dimisión o de cualquier otro impedimento, se proveerán en el plazo más breve por el mismo sistema fijado para los nombramientos.

Artículo 25.

Las Partes redactarán un compromiso determinando el objeto del litigio y el procedimiento a seguir.

Artículo 26.

A falta de indicaciones o de suficiente precisión en el compromiso, en lo relativo a los puntos indicados en el artículo precedente, se aplicarán, en la medida necesaria, las disposiciones del Convenio de El Haya de 18 de Octubre de 1907 para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

Artículo 27.

A falta de la conclusión de un compromiso en un plazo de tres meses, a partir de la constitución del Tribunal, la cuestión podrá ser llevada ante el Tribunal por demanda de una u otra Parte.

Artículo 28.

En caso de que no constare en el compromiso, o a falta de éste, el Tribunal aplicará las reglas de fondo enumeradas en el artículo 38 del Estatuto del Tribunal permanente de Justicia internacional. En caso que no existieren reglas semejantes aplicables a la diferencia, el Tribunal juzgará *ex cequo et bono*.

CAPITULO IV

Disposiciones generales.

Artículo 29.

1. Las diferencias para cuya solución esté previsto un procedimiento especial por otros Convenios en vigor entre las Partes litigantes, se regularán conforme a las disposiciones de dichos Convenios.

2. La presente Acta general no afectará a los acuerdos en vigor que establezcan para las Partes un procedimiento de conciliación o, en materia de arbitraje y de arreglo judicial, compromisos que aseguren la solución de la diferencia. Sin embargo, si estos acuerdos sólo prevén un procedimien-

to de conciliación, una vez que este procedimiento haya fracasado, las disposiciones de la presente Acta general relativas al arreglo judicial o arbitral se aplicarán en la medida en que las Partes litigantes se hubieran adherido a ella.

Artículo 30.

Si la Comisión de Conciliación fuere requerida por una de las Partes en una diferencia que la otra Parte, fundándose en Convenios en vigor entre las Partes, hubiere sometido al Tribunal de Justicia internacional o a un Tribunal arbitral, la Comisión suspenderá el examen de la diferencia hasta que el Tribunal de Justicia internacional o el Tribunal arbitral hayan resuelto acerca de la cuestión de competencia. Se seguirá el mismo procedimiento si el Tribunal de Justicia internacional o el Tribunal arbitral hubieran sido requeridos por una de las Partes en curso de conciliación.

Artículo 31.

1. Si se trata de una diferencia cuyo objeto, según la legislación interior de una de las Partes, fuese de la competencia de las Autoridades judiciales o administrativas, esta Parte podrá oponerse a que esta diferencia sea sometida a los diversos procedimientos previstos por la presente Acta general, antes de que por la Autoridad competente haya sido evacuada una resolución definitiva en un plazo prudencial.

2. La Parte que en este caso quiera recurrir a los procedimientos previstos por el presente Convenio deberá notificar a la otra Parte su intención, dentro del plazo de un año, a partir de la decisión antes indicada.

Artículo 32.

Si la sentencia judicial o arbitral estableciese que una decisión tomada o una medida ordenada por una Autoridad judicial u otra cualquiera de una de las Partes litigantes se encuentra en todo o en parte en oposición con el Derecho internacional, y si el Derecho constitucional de dicha Parte no permite o sólo permite imperfectamente borrar las consecuencias de esta decisión o medida, las Partes convenirán que deberá concederse por la sentencia judicial o arbitral, una satisfacción equitativa, a la Parte lesionada.

Artículo 33.

1. En todos los casos en que la diferencia objeto de un procedimiento arbitral o judicial, principalmente si el asunto acerca del cual las Partes están divididas, derivase de hechos consumados a punto de serlo, el Tribunal permanente de Justicia internacional, procediendo de acuerdo con el artículo 41 de su Estatuto o el Tribunal arbitral, indicará, en el plazo más breve posible, las medidas provisionales que deberán adoptarse. Las Partes litigantes estarán obligadas a conformarse con dichas medidas.

2. La Comisión de Conciliación que entienda en una diferencia podrá recomendar a las Partes las medidas provisionales que estime convenientes.

3. Las Partes se comprometen a abstenerse de cualquier medida susceptible de tener en repercusión perjudicial para la ejecución de la deci-

sión judicial o arbitral o al arreglo propuesto por la Comisión de Conciliación y, en general, a no proceder a acto alguno, de cualquier naturaleza que sea, susceptible de agravar o de aumentar la diferencia.

Artículo 34.

En caso de que se suscite una diferencia en más de dos Partes de las adheridas a la presente Acta general, se observarán para la aplicación de los procedimientos señalados en las disposiciones precedentes las siguientes modalidades:

a) Para el procedimiento de conciliación estará siempre constituida una Comisión especial. Su composición variará según que las Partes tengan todas intereses distintos o que dos o más entre ellas hicieren causa común.

En el primer caso, cada una de las Partes nombrará un Comisario y designarán en común los Comisarios súbditos de terceras Potencias que no sean parte en la diferencia, cuyo número será siempre superior en uno a los Comisarios nombrados separadamente por las Partes.

En el segundo caso, las Partes que hicieren causa común se pondrán de acuerdo para nombrar, en común, su propio Comisario y concurrirán con la otra o las otras Partes para la designación de los Comisarios pertenecientes a terceras Potencias.

Tanto en una como en otra hipótesis, las Partes, a menos de que tomen otro acuerdo, aplicarán los artículos 5.º y siguientes de la presente Acta en la medida en que son compatibles con las disposiciones del presente artículo.

b) Para el procedimiento judicial se aplicará el Estatuto del Tribunal permanente de Justicia internacional.

c) Para el procedimiento arbitral, a falta de acuerdo de las Partes sobre la composición del Tribunal, si se trata de las diferencias a que alude el artículo 17, cada una de dichas Partes tendrá la facultad de llevar directamente, mediante demanda, la diferencia ante el Tribunal permanente de Justicia Internacional; si se tratare de las diferencias a que alude el artículo 21, se aplicarán los artículos 22 y siguientes de la presente Acta, pero cada una de las Partes que tuviere intereses distintos, nombrará un árbitro, y el número de árbitros nombrados separadamente por las Partes será siempre inferior en uno al de los otros árbitros.

Artículo 35.

1. La presente Acta general será aplicable entre las Partes que se hubieren adherido a ella, aunque una tercera Potencia, adherida o no al Acta, tuviere un interés en la diferencia.

2. En el procedimiento de conciliación, las Partes podrán, de común acuerdo, invitar a una tercera Potencia.

Artículo 36.

1. En el procedimiento judicial o arbitral, si una tercera Potencia estimare que, en una diferencia un interés de orden jurídico estuviere para ella en litigio, podrá dirigir al Tribunal permanente de Justicia Internacional o al Tribunal arbitral una demanda para su intervención.

2. El Tribunal de Justicia Internacional o el Tribunal arbitral decidirán.

Artículo 37.

1. Cuando se trate de la interpretación de un Convenio, en el cual hubieran participado otros Estados, además de las Partes litigantes, la Secretaría del Tribunal permanente de Justicia internacional o el Tribunal arbitral les informará sin demora.

2.º Cada uno de dichos Estados tendrá derecho a intervenir, y si ejerciere esta facultad, la interpretación contenida en la sentencia será obligatoria respecto a él.

Artículo 38.

Las adhesiones a la presente acta general podrán aplicarse:

A. Bien a la totalidad del acta (capítulos I, II, III y IV).

B. Bien solamente a las disposiciones relativas a la conciliación y al Arreglo judicial (capítulos I y II), así como a las disposiciones generales concernientes a estos procedimientos (capítulo IV).

C. Bien solamente a las disposiciones relativas a la conciliación (capítulo I), así como a las disposiciones generales concernientes a este procedimiento (capítulo IV).

Las Partes contratantes no podrán prevalerse de las adhesiones de las otras Partes, sino en la misma medida en que ellas hayan suscrito los mismos compromisos.

Artículo 39.

1. Independientemente de la facultad mencionada en el artículo precedente, cualquiera de las Partes podrá, al adherirse a la presente Acta general, subordinar su aceptación a las reservas limitativamente enumeradas en el párrafo siguiente. Estas reservas deberán indicarse en el momento de la adhesión.

2. Estas reservas podrán formularse de manera que excluyan de los procedimientos descritos en la presente acta:

a) Las diferencias nacidas de hechos anteriores, sea a la adhesión de la Parte que formula la reserva, sea a la adhesión de otra Parte, con la cual la primera llegare a tener una diferencia.

b) Las diferencias que se refieren a asuntos que el Derecho internacional deja a la competencia exclusiva de los Estados.

c) Las diferencias que se refieren a asuntos concretos o a materias especiales netamente definidas, como el Estatuto territorial o pertenecientes a categorías bien determinadas.

3 Si una de las Partes litigantes formulare una reserva, las otras Partes podrán prevalerse con respecto a ella de la misma reserva.

4. Para las Partes que se hayan adherido a las disposiciones de la presente Acta relativas al Arreglo judicial o al Arreglo arbitral, las reservas que hubieren formulado serán, salvo mención expresa, consideradas como no extensivas al procedimiento de conciliación.

Artículo 40.

Cualquiera de las Partes cuya adhesión no haya sido sino parcial o su-

jeta a reservas, podrá en todo momento, por medio de una simple declaración, bien extender el alcance de su adhesión, bien renunciar a todas o a parte de sus reservas.

Artículo 41

Las diferencias relativas a la interpretación o a la aplicación de la presente Acta general, incluso las que se refieren a la calificación de los litigios y al alcance de las reservas eventuales, serán sometidas al Tribunal permanente de Justicia Internacional.

Artículo 42.

La presente Acta general cuyos textos francés e inglés harán igualmente fe, llevarán la fecha de 26 de Septiembre de 1928.

Artículo 43.

1. La adhesión a la presente Acta general será posible a todo Jefe de Estado o a cualquier Autoridad competente de los miembros de la Sociedad de las Naciones, así como de los Estados no miembros de la misma, a quien el Consejo de la Sociedad de Naciones hubiere, con dicho objeto, transmitido una copia.

2. Los instrumentos de adhesión, así como las declaraciones adicionales previstas por el artículo 40, se transmitirán al Secretario general de la Sociedad de Naciones, quien notificará la recepción a todos los miembros de la Sociedad y a los Estados no miembros a que alude el párrafo precedente.

3. El Secretario general cuidará de redactar tres listas señaladas con las letras A, B, C, correspondientes, respectivamente, a las modalidades de adhesión a que alude el artículo 38 de la presente Acta, en la que constarán las adhesiones y las declaraciones adicionales de las Partes contratantes. Estas listas, llevadas constantemente al día, serán publicadas en la Memoria anual que el Secretario dirige a la Asamblea.

Artículo 44.

1. La presente Acta general entrará en vigor a los noventa días siguientes a la recepción, por el Secretario general de la Sociedad de Naciones, de la adhesión al menos de dos de las Partes contratantes.

2. Cada adhesión que tenga lugar con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Acta, conforme al párrafo precedente, surtirá sus efectos a partir de los noventa días siguientes a la fecha de su recepción por el Secretario general de la Sociedad de Naciones. La misma regla se aplicará a las declaraciones adicionales de las Partes a que se refiere el artículo 40.

Artículo 45.

1. La presente Acta general tendrá una duración de cinco años, a partir de su puesta en vigor.

2. Permanecerá en vigor por un nuevo período de cinco años, y así indefinidamente, en lo que respecta a las Partes contratantes que no la hubieren denunciado con seis meses de anticipación a la expiración del plazo.

3. La denuncia se hará por notificación escrita dirigida al Secretario general de la Sociedad de Naciones, quien informará de ello a todos los miembros de la Sociedad y a los Es-

tados no miembros mencionados en el artículo 43.

4. La denuncia podrá ser parcial o consistir en la notificación de nuevas reservas.

5. No obstante la denuncia por una de las Partes contratantes implicadas en una diferencia, todos los procedimientos en curso en el momento de la expiración del plazo del Acta general continuarán hasta su término normal.

Artículo 46.

Un ejemplar de la presente Acta en que conste la firma del Presidente de la Asamblea y la del Secretario general de la Sociedad de Naciones, se depositará en los archivos de la Secretaría; se transmitirá copia certificada conforme del texto a todos los miembros de la Sociedad de Naciones, así como a los Estados no miembros designados por el Consejo de la Sociedad de Naciones.

Artículo 47.

La presente Acta general será registrada por el Secretario de la Sociedad de Naciones en la fecha de su entrada en vigor.

España se ha adherido a esta Acta general con fecha 18 del corriente mes, con las reservas previstas en el apartado a) y b) del párrafo 2.º del artículo 39 de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 26 de Septiembre de 1930.
El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Avisos a los navegantes.

Advertencia.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0º a 360º a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

GRUPO 38

DEL NUMERO 1.196 AL 1.252

GOLFO DE RICA (entrada), LETONIA.—Latvia. — Michael.—Alteración en la luz.—Notice to Mariners, número 1.375. Londres, 1930.

Núm. 1.196.—Situación.—Latitud: 57º 36' N.—Longitud: 22º 00' E. (aproximada).

Detalles.—La luz de relámpagos con sectores blancos y verdes ha sido temporalmente apagada para repararla.

Mientras se repara se colocará temporalmente una luz de relámpagos blancos cada 10 segundos, así:

Relámpago, 2 segundos; eclipse, 8 segundos; que se establecerá sobre una baliza de madera, cerca de la luz principal.

Observación: Aviso posterior se dará cuando la luz permanente haya sido restablecida.

(Aviso núm. 1.196, 19 de Septiembre de 1930.)

List of Lights, Part. III, 1929, número 1.373.—Cartas del Almirantazgo Inglés números 2.263, 2.842-B y 259. Carta número 807.—B. H. I., Cartas de Estonia números 38 y 10.

MAR BALTICO, SUECIA.—Stockholm. Skargard. — Sandham.—Alteración en la luz.—Notice to Mariners, número 1.376. Londres, 1930.

Núm. 1.197.—Situación.—Latitud: 59° 17' N.—Longitud: 18° 54' E. (aproximada).

Detalles.—Al NE. de la Punta de Sandö, en la situación indicada.

Los sectores blancos y rojos fijos de la luz, han sido alterados a blanco y rojo de ocultaciones, respectivamente, cada 30 segundos.

Observaciones: El sector fijo blanco pasa a ser blanco de ocultaciones, y la luz será visible en la forma siguiente:

Ocultaciones débiles rojas desde el 108° al 118°, grupo de relámpagos blancos (2 relámpagos) desde el 294° al 304°, blanca de ocultaciones desde el 304° al 306°, relámpagos rojos desde el 306° al 314°; oscuridad, en los sectores restantes.

(Aviso núm. 1.197, 19 de Septiembre de 1930.)

List of Lights, Part. III, 1929, número 2.332 y suplemento núm. 1 de 1930.—Carta del Almirantazgo Inglés número 3.604.—Carta núm. 799.—B. H. I., Cartas suecas núms. 59 y 62.

KATTEGAT, SUECIA, COSTA W. —

Lilla Middelgrund.—Boya luminosa y de silbato restablecida.—Notice to Mariners, núm. 1.314. Londres, 1930.

Núm. 1.198.—Situación.—Latitud: 56° 57' N.—Longitud: 11° 58' E. (aproximada).

Detalles.—La boya luminosa y de silbato, con relámpagos blancos, ha sido nuevamente colocada y quitada la boya luminosa que la reemplazaba.

(Aviso núm. 1.198, 19 de Septiembre de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 3.667, 2.114, 2.842-A y 259.—Carta núm. 821.—B. H. I., Carta sueca número 67.

KATTEGAT, SUECIA.—Vitten.—Alteración en la luz.—Notice to Mariners, núm. 1.318. Londres, 1930.

Núm. 1.199.—Situación.—Latitud: 57° 38' N.—Longitud: 11° 37' E. (aproximada).

Detalles.—Un sector verde se ha aumentado a la luz de relámpagos; los límites de los sectores son actualmente los siguientes:

Verde, del 284° al 292°.

Blanco, del 292° al 295°.

Rojo, del 295° al 305°.

Rojo (débil), del 305°, por el Norte, al 12°.

Verde (débil), del 12° al 92°.

Verde, del 92° al 102°.

Blanco, del 102° al 117°.

Rojo, del 117° al 122°.

Rojo (débil), del 122° al 132°.

Elevación: 11 metros.

Alcances.—Blanco, 11 millas.

Rojo, 9.

Verde, 7.

(Aviso núm. 1.199, 19 de Septiembre de 1930.)

List of Lights, Part. III, 1929, número 215.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 196 y 129.—Carta número 821.—B. H. I., Cartas suecas números 53 y 69.

GRAN BELT, DINAMARCA.—Karrebaksmünde.—Luz establecida; luz suprimida.—Notice to Mariners, número 1.332. Londres, 1930.

Núm. 1.200.—Situación.—Latitud: 55° 11' N.—Longitud: 11° 39' E. (aproximada).

(1) Luz establecida.

Posición: En la cabeza del muelle Sur y a 5 cables al 309° de la extremidad NW. de Enö, en la situación mencionada.

Carácter: De relámpagos, con sectores blancos, rojos y verdes cada 3 segundos, así:

Relámpago, 0,5 segundos; eclipse, 2,5 segundos.

Elevación: 7,9 metros.—Visibilidad: Luz blanca, 10 millas; luz roja, 6 millas; luz verde, 4 millas.

Sectores.—Verde, del 315°, por el Norte, al 26°; blanco, del 26° al 29°; rojo, del 29° al 45°; verde, del 45° al 58°; blanco, del 58° al 62°; rojo, del 62° al 90°; y verde, del 90° al 127°.

Descripción: Torre de hierro, cuadrada, pintada de gris, de 5,8 metros de altura.

(2) Luz suprimida.

Posición: Cerca, al E. de la anterior (1).

Detalles.—La luz fija, con sectores blancos y rojos, ha sido suprimida, y debe ser borrada de las cartas.

(Aviso número 1.200, 19 de Septiembre de 1930.)

List of Lights, Part. III, 1929, número 718.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 326 y 2.842-A.—Carta, número 701.—B. H. I., Carta danesa, número 244.

MAR BALTICO, ALEMANIA, COSTA

N.—Fiord de Kiel.—Barco-faro Kiel. Barco-faro restablecido.—Notice to Mariners, núm. 1.331. Londres, 1930.

Núm. 1.201.—Aviso anterior número 828 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 54° 20' N.—Longitud: 10° 17' E. (aproximada).

Detalles.—El barco-faro permanente ha sido restablecido; las características, en el libro de faros.

El barco-faro de reserva, que lo reemplazó temporalmente, ha sido retirado.

(Aviso número 1.201, 19 de Septiembre de 1930.)

List of Lights, Part. III, 1929, número 485 y suplemento número 1 de 1930.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 33, 2.117 y 2.842-A.—Suplemento de 1930 de la List of Wireless Signals, 1930, número 2.077.—Carta, número 701.—B. H. I., Cartas alemanas, números 30 y 43.

MAR DEL NORTE, ALEMANIA.—Río Weser.—Luces establecidas.—Notice to Mariners, número 1.183. Londres, 1930.

Núm. 1.202.—Detalles.—(a) Luz Wremerloch.

Una luz blanca de relámpagos cada cuatro segundos, elevada 9,4 metros y visible 9 millas, ha sido provisionalmente establecida en posición: Latitud: 53° 38' 30" N.—Longitud: 8° 25' 16" E.

Es temporalmente roja en el sector comprendido entre 268° y 293°, por el Oeste. La luz no está vigilada, es (P.).

(b) Luz North Robben Plate. Una luz blanca de grupo de 2 ocultaciones cada 10 segundos, elevada 9,7 metros y 10 millas, ha sido provisionalmente establecida, en

Posición: Latitud: 53° 42' 13" N.—Longitud: 8° 20' 36" E.

La luz no está vigilada, es (P.).

(c) Luz North Langlütjen Sand.

Una luz blanca de ocultaciones cada 5 segundos, elevada 9,4 metros y visible 9 millas, ha sido provisionalmente establecida, en

Posición: Latitud: 53° 40' 43" N.—Longitud: 8° 21' 36" E.

La luz no está vigilada, es (P.).

Observaciones: Las luces mencionadas son provisionales, se notificará para las correcciones de las cartas cuando sean permanentemente establecidas.

(Aviso número 1.202, 19 de Septiembre de 1930.)

List of Lights, Part II, de 1929, números 601, 597.8 y 599.8.—Cuaderno de Faros de 1926, números 1.499 y 1.500.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 3.506.—Cartas, números 45 y 782.—B. H. I., Cartas alemanas, números 56-a y 49.

MAR DEL NORTE, ALEMANIA.—Río Weser.—Wremertief.—Luz suprimida.—Notice to Mariners, núm. 1.184. Londres, 1930.

Núm. 1.203.—Situación.—Latitud: 53° 39' N.—Longitud: 8° 30' E. (aproximada).

Detalles.—La luz fija con sectores blancos y rojos, ha sido suprimida, no debiendo mencionarse en las cartas.

(Aviso número 1.203, 19 de Septiembre de 1930.)

List of Lights, Part II, de 1929, número 602.—Cuaderno de Faros de 1926, número 1.502.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.506 y 1.875.—B. H. I., Cartas alemanas, números, 49 y 56-a.

MAR DEL NORTE, ALEMANIA.—Río Ems.—Aussen Raudzel.—Alteración en la luz.—Notice to Mariners, número 1.513. Londres, 1930.

Núm. 1.204.—Latitud: 53° 33' N.—Longitud: 6° 44' E. (aproximada).

Detalles.—Los límites de los sectores de la luz de grupo de ocultaciones con sectores blanco, rojo y verde han sido alterados y son actualmente los siguientes:

Rojo, del 303° al 314°.

Blanco, del 314°, por el Norte, al 100°.

Verde, del 100° al 107°.

Blanco, del 107° al 109°.

Rojo, del 109° al 112°.

Verde, del 112° al 118°.

Blanco, del 118° al 120°.

Rojo, del 120° al 152°.

Blanco, del 152° al 215°.

(Aviso núm. 1.204, 19 de Septiembre de 1930.)

List of Lights, Part. II de 1929, número 516, suplemento número 1 de 1930.

Cuaderno de Faros de 1926, número 1.576, suplemento núm. 2.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 3.509.

Cartas números 45 y 782.

Carta alemana núm. 59.

MAR DEL NORTE, ISLAS BRITANICAS, ISLAS ORKNEY.—Scapa Flow. Cava.—Naufragio retirado.—Notice to Mariners, número 1.357. Londres, 1930.

Núm. 1.205.—Situación.—Latitud: 38° 53' N.—Longitud: 3° 11' W. (aproximada).

Detalles.—Los restos de naufragio (1919), situados al Oeste de Cava, a 7 cables al 205° de la luz de Calf of Cava, han sido retirados y deben ser borrados de las cartas, insertándose en éstas, en la posición que ocupaban la nota siguiente:

"Fondeadero sucio (1930)".

(Aviso núm. 1.205, 19 de Septiembre de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.578, 3.729 y 2.180.

Carta núm. 242.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA NE.—River Tyne (proximidades).—Naufragio marcado por boya luminosa.—Notice to Mariners, número 1.273. Londres, 1930.

Núm. 1.206.—Situación.—Latitud: 55° 01' N.—Longitud: 1° 23' W. (aproximada).

Detalles.—A distancia aproximada de 4,5 cables, al 96° de la luz del muelle Norte, están los restos de naufragio del vapor "Mary Adeline" y en su proximidad una boya luminosa, con marca esférica de naufragio, pintada de verde y exhibiendo una luz verde de relámpagos cada 5 segundos. (Aviso núm. 1.206, 19 de Septiembre de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.934 y 3.104.

Carta núm. 259.

MAR DEL NORTE, ESCOCIA, COSTA E.—Puerto Montrose (entrada).—Naufragio extraído y boya suprimida.—Luzes de enfilación restablecidas.—Notice to Mariners, núm. 1.283. Londres, 1930.

Núm. 1.207.—Aviso anterior número 537 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 56° 42' N.—Longitud 2° 26' W. (aproximada).

Detalles.—1) El peligro por los restos de naufragio que existía en el canal, cerca, y al Norte de las rocas Scurdy, ha desaparecido, suprimiéndose la boya cónica verde con marca de naufragio que lo señalaba.

2) Luzes de enfilación.

Posición: Próximamente 7 cables al Oeste del cabo Scurdy.

Observaciones: La restricción a la navegación mencionadas en el aviso anterior, se ha suprimido y las luces blancas rojas de enfilación, que habían sido apagadas, vuelven a encenderse.

(Aviso núm. 1.207, 19 de Septiembre de 1930.)

List of Lights Part. I de 1928, número 836 y 837.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.444, 2.397-A (plano) y 1.407.

Carta núm. 242.

MAR DEL NORTE, ESCOCIA, COSTA E.—Río Tay (entrada).—Barco-faro Abertay.—Barco-faro restablecido.—Notice to Mariners, número 1.284. Londres, 1930.

Núm. 1.208.—Aviso anterior número 833 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 56° 27' N.—Longitud 2° 42' W. (aproximada).

Detalles.—El barco-faro "Abertay" ha sido restablecido; las característi-

cas son las descritas en el libro de faros.

(Aviso núm. 1.208, 19 de Septiembre de 1930.)

List of Lights Part. I de 1928, número 801.

Cartas del Almirantazgo Inglés números 1.481, 149, 1.407, 2.397-A (con plano) y 2.182-B.

Carta núm. 242.

MAR DEL NORTE, ESCOCIA, COSTA E.—Río Tay (entrada).—Barco-faro Abertay.—Señal exterior.—Notice to Mariners, núm. 1.285. Londres, 1930.

Núm. 1.209.—Situación.—Latitud: 56° 27' N.—Longitud: 2° 42' W. (aproximada).

Detalles.—Señal de noche.—Cuando el barco-faro, por cualquier causa, haya sido desviado de su posición, mostrará la señal siguiente:

Una luz fija roja a proa y popa, como normalmente y además, cada cuarto de hora enseñará simultáneamente una llamada o destello rojo y blanco, separados a pequeña distancia, en vez de la llamarada roja reglamentaria.

Señal de día.—Las dos banderas Q. E. del Código Internacional de señales izadas.

Observaciones.—En caso de niebla, el barco-faro emitirá las señales de buque fondeado.

(Aviso núm. 1.209, 19 de Septiembre de 1930.)

List of Lights, Part. I, de 1928, página X.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Río Humber (entrada).—Barco-faro Bull.—Barco-faro restablecido.—Notice to Mariners, número 1.329. Londres, 1930.

Núm. 1.210.—Aviso anterior, número 1.053 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 53° 34' N.—Longitud: 0° 05' E (aproximada).

Detalles.—El barco-faro "Bull" ha sido restablecido; las características son las descritas en el libro de faros.

El barco-faro de reserva, que temporalmente lo ha sustituido, ha sido retirado.

(Aviso núm. 1.210, 19 de Septiembre de 1930.)

List of Lights, Part. I, de 1928, número 527.

Cuaderno de Faros de 1926, número 1.046.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.188, 109 y 1.190.

Carta, número 239.

CANAL DE LA MANCHA, INGLATEMOUTH (proximidades).—Boya luminosa, con campana, reemplazada por boya luminosa.—Notice to Mariners, número 1.373. Londres, 1930.

Núm. 1.211.—Situación.—Latitud: 50° 45' N.—Longitud: 1° 05' W. (aproximada).

Detalles.—La boya luminosa con campana "Spit Refuge", ha sido temporalmente retirada por unas dos semanas, para repararla, y reemplazada por una boya luminosa similar, pero sin campana.

No se dará aviso cuando aquella haya sido restablecida.

(Aviso núm. 1.211, 19 de Septiembre de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.631, 394, 2.050 y 2.045.

Carta, número 287.

MAR DE IRLANDA, INGLATERRA, COSTA W.—Firth of Solway.—Faro

St. Bees.—Barco-faro Selker.—Alteración en la señal de niebla, barco-faro suprimido y boya luminosa, con campana, establecida.—Notice to Mariners, núm. 1.333. Londres, 1930.

Núm. 1.212.—Aviso anterior, número 257 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 54° 31' N.—Longitud: 3° 38' W (aproximada).

Detalles.—1) La característica de la señal de niebla del faro St. Bees, se ha modificado, dando una explosión cada 5 minutos en vez de los 7,5 minutos.

2) Barco-faro Selker, suprimido; boya luminosa con campana establecida.

a) Barco-faro.

Situación.—Latitud: 54° 16' N.—Longitud: 3° 33' W. (aproximada).

El barco-faro Selker ha sido retirado y debe ser borrado de las cartas.

b) Boya luminosa con campana.

Posición: A 5,8 millas al 217° del pilar Newtown Knol.

Descripción: Boya luminosa con campana, pintada de negro, exhibiendo grupo de b relámpagos blancos cada 20 segundos.

(Aviso núm. 1.212, 19 de Septiembre de 1930.)

List of Lights, Part. I, de 1928, números 1.407 y 1.437.

Cuaderno de Faros de 1926, números 311 y 296.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.826, 1.824-A, 1.825-A y 2 (2).

Carta, número 233.

MAR DE IRLANDA Y CANAL DE SAN JORGE, INGLATERRA, COSTA W.—Bahía de Liverpool.—Barco-faro Bar.—Alteración en la señal de niebla.—Notice to Mariners, número 1.340. Londres, 1930.

Núm. 1.213.—Avisos anteriores números 1.472 de 1928 y 3 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 53° 32' N.—Longitud: 3° 20' W. (aproximada).

Detalles.—Desde el 8 de Septiembre, el oscilador submarino debe transmitir por Morse las letras G. G. M. durante diez segundos, al segundo, tercero y cuarto minutos de la señal por T. S. H., en vez de cada minuto como hasta ahora.

(Aviso núm. 1.213, 19 de Septiembre de 1930.)

List of Lights, Part. I, de 1928, número 1.491.

Cuaderno de Faros de 1926, número 356.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.951, 1.170-B, 1.825-A, 1.825-B y 1.824-A.

List of Wireless Signals, 1930, número 2.014.

Carta, número 233.

MAR DE IRLANDA Y CANAL DE SAN JORGE, INGLATERRA, COSTA W.—Bahía de Morecambe.—Embarcación-faro Lune, con campana, reemplazado por boya luminosa con campana.—Notice to Mariners, número 1.356. Londres, 1930.

Núm. 1.214.—Situación.—Latitud: 53° 57' N.—Longitud: 3° 08' W. (aproximada).

Detalles.—Desde el 22 de Septiembre de 1930, se reemplazará la embarcación-faro "Lune", por una boya luminosa con campana, pintada de negro y blanca a fajas verticales y con el nombre "Lune".

Exhibirá una luz similar a la de la

embarcación faro, que reemplaza temporalmente.

Nota: Se dará nuevo aviso cuando la embarcación faro, haya sido restablecida.

(Aviso núm. 1.214, 19 de Septiembre de 1930.)

List of Lights, Part. I, de 1928, número 1.453.

Cuaderno de Faros de 1926, número 324.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.010, 1.826, 1.825-A, 1.825-B y 1.824-A.

Carta, número 233.

MAR DE IRLANDA Y CANAL DE SAN JORGE, INGLATERRA, COSTA W.—Puerto de Liverpool.—Naufragio retirado y boya luminosa suprimida.—Notice to Mariners, número 1.374. Londres, 1930.

Núm. 1.215.—Aviso anterior, número 984 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 53° 31' N.—Longitud: 3° 17' W. (aproximada).

Detalles.—Los restos de naufragio de la embarcación "Gertie" que estaban a unos 9 cables al 220° de la boya luminosa "B-1" en la situación indicada, han sido destruidos y la boya luminosa que los marcaba suprimida.

(Aviso núm. 1.215, 19 de Septiembre de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.951 y 1.170-B.

Carta, número 233.

ATLANTICO NORTE, IRLANDA, COSTA S.—Puerto Queenstown (entrada).—Punta Roche.—Boya luminosa establecida.—Notice to Mariners, número 1.300. Londres, 1930.

Núm. 1.216.—Situación.—Latitud: 51° 47' N.—Longitud: 8° 15' W. (aproximada).

Detalles.—A 1,7 cables al 221° de la luz de punta Roche se ha establecido una boya luminosa verde con marca "naufragio", exhibiendo grupo de 3 relámpagos verdes cada 30 segundos.

(Aviso núm. 1.216, 19 de Septiembre de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 1.777 y 1.765.—Cartas núms. 62 y 558.

ATLANTICO NORTE, IRLANDA, COSTA S.—Bahía Dungarvan.—Helvíck.

Alteración en la luz.—Notice to Mariners, núm. 1.301. Londres, 1930.

Núm. 1.217.—Aviso anterior número 759 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 52° 03' N.—Longitud: 7° 33' W. (aproximada).

Detalles.—Posición: En el extremo W. del rompeolas N.

Alteración: El carácter de la luz ha sido cambiado de fija blanca a blanca de ocultaciones.

(Aviso núm. 1.217, 19 de Septiembre de 1930.)

List of Lights, Part. I, de 1928, número 1.858.—Suplemento núm. 1 al Cuaderno de Faros de 1926, núm. 52-A. Cartas del Almirantazgo Inglés números 2.017 y 2.049.—Cartas núms. 62 y 558.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Mets de Goelo.—Paimpol (proximidades).—Bajos al Este de Mets de Goelo.—Notice to Mariners, número 1.335. Londres, 1930.

Núm. 1.218.—Situación.—Latitud: 48° 46' N.—Longitud: 2° 51' W. (aproximada).

Detalles.—A 3,45 millas al 94°,5 de

la luz Mets de Goelo se encuentran sondas de 13,7 metros sobre roca.

(Aviso núm. 1.218, 19 de Septiembre de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 2.644 y 2.669.—Cartas números 558, 189, 207 y 851.—B. H. I., Cartas francesas núms. 833, 834, 878 y 879.

GOLFO DE SAN LORENZO, CANADA.—Isla Treble.—Luz establecida.—Notice to Mariners, número 1.266. Londres, 1930.

Núm. 1.219.—Situación.—Latitud: 50° 10' 04" N.—Longitud: 60° 41' 43" W. (aproximada).

Detalles.—Carácter: Blanca de ocultaciones, a cortos intervalos.

Elevación: 16,8 metros.

Descripción: Baliza triangular en esqueleto pintada de blanco, con linterna de rojo.

La luz no está vigilada, es (P.).

(Aviso núm. 1.219, 19 de Septiembre de 1930.)

List of Lights, Part. VIII, de 1928, número 803.3.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 305 y 1.621.—Carta número 589.

GOLFO DE SAN LORENZO, CANADA.—Isla Whale.—Luz establecida.—Notice to Mariners, número 1.324. Londres, 1930.

Núm. 1.220.—Situación.—Latitud: 51° 21' N.—Longitud: 57° 41' W. (aproximada).

Detalles.—Posición: En el sitio de la baliza blanca que ha reemplazado.

Carácter: Luz blanca de ocultación a cortos intervalos.

Elevación: 21,3 metros.

Descripción: Soporte triangular blanco en esqueleto, con linterna roja.

Nota: La luz no es vigilada, es (P.).

(Aviso núm. 1.220, 19 de Septiembre de 1930.)

List of Lights, Part. VIII, de 1928, número 45.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 1.138 (plano), 284 y 232b.

PACIFICO NORTE, CANADA, COLUMBIA BRITANICA.—Vancouver.—Isla Barkley Sound.—Grupo Broken.—Existencia de roca.—Notice to Mariners, núm. 1.309. Londres, 1930.

Núm. 1.221.—Situación.—Latitud: 48° 54' N.—Longitud: 125° 20' W. (aproximada).

Detalles.—A 2,75 cables y 276° de la extremidad Sur de la isla Turtle existe una roca con 1,8 metros de agua.

(Aviso núm. 1.221, 19 de Septiembre de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 592 y 584.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—New York.—Eats River.—Isla North Brother.—Posición de una luz.—Notice to Mariners, número 2.376. Washington, 1930.

Núm. 1.222.—Aviso anterior número 1.005 de 1930 (véase).

Detalles.—La luz verde de ocultaciones, restablecida al Norte de la isla North Brother, que se dió aviso anterior, está situada por las marcaciones siguientes:

Luz de Punta Hunts, 96°.

Faro de la isla North Brother, 197° 30 minutos.

(Aviso núm. 1.222, 19 de Septiembre de 1930.)

List of Lights, Part. IX, 1928, número 407.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.755, 2.491 y 2.580.—Carta, número 587,

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—North Carolina.—Bajos Frying Pan.—Información de la luz del barco-faro.—Notice to Mariners, núm. 2.392. Washington, 1930. Núm. 1.223.—Aviso anterior, número 1.137 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 33° 28' N.—Longitud: 77° 33' 45" W. (aproximada).

Detalles.—La luz del barco-faro de los bajos Frying Pan es de grupo de cuatro destellos blancos cada 30 segundos, así:

Destello, 2 segundos; eclipse, 3 segundos; destello, 2 segundos; eclipse, 6 segundos; destello, 2 segundos; eclipse, 3 segundos; destello, 2 segundos; eclipse, 10 segundos.

Potencia luminosa, 16000 c. p.

(Aviso núm. 1.223, 19 de Septiembre de 1930.)

List of Lights, Part. IX, 1928, número 937, y suplemento número 2 de 1930.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 268, 2.883, 267 y 2.710.—Cartas, números 543 y 549.

GOLFO DE MEJICO, ESTADOS UNIDOS, COSTA S.—Río Mississippi (entrada).—South Pass.—Barco-faro.—Notice to Mariners, número 1.361. Londres, 1930.

Núm. 1.224.—Situación.—Latitud: 28° 59' N.—Longitud: 89° 07' W. (aproximada).

Detalles.—La nota siguiente deba ser insertada en las cartas que se mencionan.

"El barco-faro "South Pass" será reemplazado anualmente desde el 15 de Julio al 15 de Octubre, por una boya luminosa con silbato."

(Aviso nm. 1.224, 19 de Septiembre de 1930.)

List of Lights, Part. IX, 1928, número 1.381.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.382 y 1.638.—Carta, número 784.

GOLFO DE MEJICO, ESTADOS UNIDOS, COSTA S.—Texas.—Gálveston (proximidades).—Barco-faro Heald Bank, retirado temporalmente.—Boya luminosa y con silbato establecida.—Notice to Mariners, núm. 2.399. Washington, 1930.

Núm. 1.225.—Situación.—Latitud: 29° 06' 05" N.—Longitud: 94° 12' 30" W. (aproximada).

Detalles.—El barco-faro "Heald Bank" ha sido temporalmente retirado, colocándose en su lugar una boya cilíndrica luminosa, con silbato y pintada de rojo, con luz blanca de ocultaciones cada 2 segundos, así:

Luz, un segundo; eclipse, un segundo.

Potencia luminosa: 390 c. p.—Elevación: 4,9 metros.—Alcance: 9 millas.

El barco-faro será restablecido hacia el 15 de Octubre de 1930, y retirada la boya que lo reemplaza.

(Aviso núm. 1.225, 19 de Septiembre de 1930.)

List of Lights, Part. IX, 1928, número 1.500, y suplemento número 2 de 1930.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 975, 2.831 y 1.539.—Carta, número 180.

PACIFICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA W.—California.—Puerto de Los Angeles.—Marca prominente.—Notice to Mariners, número 2.408. Washington, 1930.

Núm. 1.226.—Situación.—Latitud:

33° 44' 25" N.—Longitud: 118° 16' W. (aproximada).

Detalles.—El Departamento Hidrográfico Branch de San Pedro informa que la Sociedad de Obras Hidráulicas y abastecimiento de la ciudad de Los Angeles ha construido una torre de elevación de aguas al Este de San Pedro, en las marcaciones:

Luz fija roja número 2 de puerto Fish, 178°.

Cisterna Este de San Pedro, 265°.

Este depósito de aguas, de 52 metros de altura, constituye la marca más prominente en las proximidades.

(Aviso núm. 1.226, 19 de Septiembre de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 899 y 2.530.

PACIFICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA W.—Bahía de San Francisco.—Puerto Oakland.—Señal de niebla, establecida.—Notice to Mariners, núm. 2.410. Washington, 1930. Núm. 1.227.—Detalles.—En el muelle de Berkeley Ferry se ha instalado una señal de niebla con sirena eléctrica, que emite grupos de dos sonidos cada 20 segundos, así:

Sonido, 3 segundos; silencio, 2 segundos; sonido, un segundo; silencio, 14 segundos.

La luz está a unos 5.825 metros y 30° del Faro de la isla de Alcatraz.

Esta señal de niebla está sostenida por la Southern Pacific Golden Gate Ferries.

(Aviso núm. 1.227, 19 de Septiembre de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 229 y 591.

PACIFICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA W.—California.—Bahía Humboldt.—Existencia de bajo.—Notice to Mariners, número 2.413. Washington, 1930.

Núm. 1.228.—Detalles.—El Comandante del U. S. S. Wasmuth informa al Departamento Hidrográfico Branch de San Pedro que una barra de arena se está formando al Norte de la extremidad exterior del rompeolas Sur de la entrada de la bahía de Humboldt, California, y que los barcos deberán dar a dicho rompeolas un buen resguardo. (Aviso núm. 1.228, 19 de Septiembre de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés número 3.121.

ATLANTICO NORTE, CUBA, COSTA N.—Puerto Cabañas (entrada).—Alteración en la luz.—Notice to Mariners, núm. 1.311. Londres, 1930.

Núm. 1.229.—Aviso anterior número 879 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 23° 00' N.—Longitud: 82° 59' W. (aproximada).

Detalles.—Posición: Cerca, al Oeste de punta Pescadores.

La luz blanca de ocultaciones ha sido reemplazada por otra con las características siguientes:

Carácter: Blanca de relámpagos cada tres segundos, así:

Relámpago, 0,3 segundos; eclipse, 2,7 segundos.

Elevación: 53 metros.—Visibilidad: 10 millas.

Descripción: Armazón en esqueleto blanco de 8,8 metros de altura.

Observación: La luz no está vigilada.

(Aviso núm. 1.229, 19 de Septiembre de 1930.)

List of Lights, Part. IX, de 1928, número 1.801, suplemento núm. 2 de 1930.—Cartas del Almirantazgo Inglés números 3.513, 1.217, 2.579 y 761.

ATLANTICO NORTE, CUBA, COSTA N.—Bahía Honda (entrada).—Luz establecida.—Notice to Mariners, número 1.312. Londres, 1930.

Núm. 1.230.—Aviso anterior número 879 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 22° 59' N.—Longitud: 83° 09' W. (aproximada).

Detalles.—Posición: A 68,5 metros y 350° de la extremidad SE. del fuerte Morillo.

Carácter: Grupo de 2 relámpagos blancos cada 10 segundos, así:

Relámpago, 0,5 segundos; eclipse, 1,5 segundos; relámpago, 0,5 segundos; eclipse, 7,5 segundos.

Elevación: 26,8 metros.—Visibilidad: 10 millas.

Descripción: Armazón en esqueleto, de hierro, pintado de rojo y gris, de 8,5 metros de altura.

Nota.—La luz no es vigilada, es (P.). (Aviso núm. 1.230, 19 de Septiembre de 1930.)

List of Lights, Part. IX, 1928, número 1798.8.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 3.512, 1.217 y 2.579.

ATLANTICO NORTE, CUBA, COSTA N.—Antillas Mayores.—Punta Soboruco.—Luz establecida.—Notice to Mariners, núm. 1.380. Londres, 1930.

Núm. 1.231.—Situación.—Latitud: 23° 09' N.—Longitud: 81° 40' W. (aproximada).

Detalles.—En la extremidad NE. de la punta Soboruco.

Carácter: Blanca de relámpago, cada 10 segundos, así:

Relámpago, 1 segundo; eclipse, 9 segundos.

Elevación: 23,2 metros.—Alcance: 14 millas.

Descripción: Torre de hierro en esqueleto, pintada de gris con banda roja, de 19,9 metros de altura.

Nota.—La luz es (P.). (Aviso núm. 1.231, 19 de Septiembre de 1930.)

List of Lights, Part. IX, 1928, número 1.807.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 1.217, 2.579, 761, 392 y 3.273.—Carta núm. 128-A.

MAR DE LAS ANTILLAS, ANTILLAS DE SOTAVENTO.—Isla Curaçao.—Punta Cañón.—Alteración en la luz.—Notice to Mariners, número 1.298. Londres, 1930.

Núm. 1.232.—Aviso anterior número 962 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 12° 03' N.—Longitud: 68° 45' W. (aproximada).

Detalles.—Posición: En la extremidad E. de la punta.

Alteración: El carácter de la luz ha sido alterado de grupo de relámpagos blancos a relámpago blanco cada 4 segundos, así:

Relámpago, 0,3 segundos; eclipse, 3,7 segundos.

La visibilidad se aumentó a 8 millas.

(Aviso núm. 1.232, 19 de Septiembre de 1930.)

List of Lights, Part. IX de 1928, número 2.266.

Cartas del Almirantazgo Inglés, número 1.966 y 726.

MAR DE LAS ANTILLAS, ISLA SANTA CRUZ.—Punta SW.—Luz estable-

cida.—Notice to Mariners, núm. 1.378. Londres, 1930.

Núm. 1.233.—Situación.—Latitud: 17° 41' N.—Longitud: 64° 54' 08" W. (aproximada).

Detalles.—En la situación mencionada, sobre la punta SW., se ha establecido una luz de relámpagos blancos cada 10 segundos, así:

Relámpago, 1 segundo; eclipse, 9 segundos.

Elevación, 15,2 metros.

Observaciones: En las cartas inglesas y norteamericanas se cambia el nombre "South-West Point" por el de "South West Cape".

(Aviso núm. 1.233, 19 de Septiembre de 1930.)

List of Lights, Part. IX de 1928, número 2.036.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 485, 130, 3.408, 2.600 y 762.

Cartas números 49 y 52.

MAR DE LAS ANTILLAS, VENEZUELA.—Isla Margarita.—Bahía La Mar, T. S. H. establecida; luz establecida y luz suprimida.—Notice to Mariners, número 1.342. Londres, 1930.

Núm. 1.234.—Detalles: 1) Mástiles de T. S. H.

Posición: a) Mástil occidental, a 0,8 cables al 71° de la extremidad SE. del muelle de la mar.

b) Mástil oriental, a 0,3 cable al 85° de a).

Latitud: 10° 57' N.—Longitud: 63° 51' W. (aproximada).

Altura: 27,7 metros cada uno.

Posición: En el mástil occidental de la T. S. H.

Carácter: Blanca fija.—Elevación: 30,8 metros.

Alcance: 16 millas.

Descripción: En el mástil de la T. S. H.

3) Luz suprimida.

Posición: Sobre La Puntilla, a medio cable al SW. del mástil occidental de la T. S. H.

Detalles.—La luz fija blanca, antiguamente exhibida en la posición indicada, ha sido suprimida.

(Aviso núm. 1.234, 19 de Septiembre de 1930.)

List of Lights, Part. IX, de 1928, número 2.297.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.413, 230 y 1.480.—Carta, núm. 49.

ATLANTICO SUR, BRASIL.—Río Grande do Sul.—Molhe Este.—Señal de niebla establecida.—Notice to Mariners, núm. 1.353. Londres, 1930.

Núm. 1.235.—Situación.—Latitud: 32° 10' S.—Longitud: 52° 05' W. (aproximada).

Detalles.—Bocina de niebla que da dos sonidos cada 50 segundos, así:

Sonido, 2 segundos; silencio, 5,5 segundos; sonido, 2,5 segundos; silencio, 40 segundos.

(Aviso núm. 1.235, 19 de Septiembre de 1930.)

List of Lights, Part. VII, de 1930, número 205.—Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 2.002.—Carta, núm. 111.

ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA E.—Bahía de Iha Grande.—Bajo Meros. Buyas reemplazadas.—Notice to Mariners, núm. 1.381. Londres, 1930.

1.236.—Situación.—Latitud: 23° 09' S.—Longitud: 44° 32' W. (aproximada).

Detalles.—A unas 2,5 millas al NE. de la extremidad Norte de la isla Meros, y en la situación indicada, se ha reemplazado la boya cónica roja por una luminosa pintada de negro, con relámpagos blancos cada seis segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 5,7 segundos.

(Aviso núm. 1.236, 19 de Septiembre de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.044 y 3.304.—Cartas, números 110 y 111.

PACIFICO SUR, CHILE.—Bahía Conchali.—Los Vilos.—Bajos y boyas.—Notice to Mariners, número 1.350. Londres, 1930.

Núm. 1.237.—Detalles.—a) A distancia de 7,2 cables al 89° de la luz de isla Huevos, se han encontrado 5 metros de agua, debiendo marcarse en el plano con la marca "bajo Castro".

b) La roca con 1,8 metros de agua, marcada en la carta a medio cable al E. del (a), debe ser borrada.

c) Boyas establecidas.

Dos boyas esféricas pintadas de negro y blanco, a franjas verticales, con marca de tope pintada de blanco, han sido colocadas respectivamente al NE. del bajo Abtao, a 9,5 cables al 84° de la luz de isla Huevos, y al NE. del bajo (a), a 7,7 cables al 88° de la luz de isla Huevos.

(Aviso núm. 1.237, 19 de Septiembre de 1930.)

List of Lights, Part. VII, de 1930, número 585.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.300 (plano).

GOLFO PERSICO, PERSIA.—Basidu (proximidades).—Isla Taiula (Brit).—Jezirat Tunb.—Existencia de bajos.—Londres, 1930.

Núm. 1.238.—Situación.—Latitud: 26° 15' N.—Longitud: 55° 17' E. (aproximada).

Detalles.—A la entrada del Golfo Pérsico, al Oeste de Jezirat Tunb., y a una distancia de 4,5 cables al 258° de la roca Clive en la situación mencionada, se han encontrado sondas de 1,8 metros.

(Aviso núm. 1.238, 19 de Septiembre de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 35 y 753.

Carta, número 567.

Notice to Mariners, número 1.261.

MAR DE ARABIA, INDIA, COSTA W.—Costa Malabar.—Islas St. Mary.—Roca existente al Sur de las islas.—Notice to Mariners, número 1.297. Londres, 1930.

Núm. 1.239.—Situación.—Latitud: 13° 20' N.—Longitud: 74° 42' E. (aproximada).

Detalles.—A la distancia aproximada de 1,05 millas al 212° del pilar, límite Sur, situado a media milla al Sur de Malpe, se ha encontrado sonda de 4,3 metros sobre roca.

(Aviso núm. 1.239, 19 de Septiembre de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.267 (plano) y 745.

Cartas, números 166 y 570.

GRAN ARCHIPIELAGO DE ASIA, PENINSULA DE MALACA.—Pérak, Kuala Berham.—Alteración en la luz. Notice to Mariners, número 1.337. Londres, 1930.

Núm. 1.240.—Situación.—Latitud: 3° 50' N.—Longitud: 100° 48' E. (aproximada).

Detalles.—El carácter de la luz ha sido alterado de blanca fija a blanca de relámpagos cada 3,5 segundos, así:

Relámpago, 0,5 segundos; eclipse, 3 segundos.

Elevación, 7,6 metros.

Alcance, 5 millas.

Nota.—Esta luz no está vigilada, es (P.).

(Aviso núm. 1.240, 19 de Septiembre de 1930.)

List of Lights, Part. VI, de 1930, número 752.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 793, 794 y 1.355.

Cartas, números 498 y 514.

ESTRECHO DE MALACA.—Admiralty Publications.—Suplemento número 5. Notice to Mariners, número 1.341. Londres, 1930.

Núm. 1.241.—Detalles.—Ha sido publicado el suplemento número 5, correspondiente al "Malacca Strait Pilot", coregido hasta el 20 de Junio de 1930, y que anula el suplemento número 4 de 1929.

(Aviso núm. 1.241, 19 de Septiembre de 1930.)

MAR DE CHINA MERIDIONAL, CHINA, COSTA E.—Puerto Swatow.—Profundidades menores a las señaladas en la carta.—Notice to Mariners, número 1.265. Londres, 1930.

Núm. 1.242.—Situación.—Latitud: 23° 21' N.—Longitud: 116° 44' E. (aproximada).

Detalles.—A 2,15 millas y 304° del faro de la isla Sugarloaf o Taksu, se han encontrado profundidades de 5 metros.

Profundidades menores en un metro, a las señaladas en la carta, se han encontrado en una línea curvada al Norte, entre las posiciones 1,5 millas al 305° y 5,5 cables al 0° desde la extremidad NW. de la isla Fisherman.

(Aviso núm. 1.242, 19 de Septiembre de 1930.)

List of Lights, Part. VI, de 1930, número 1.642.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 854.

MAR DE CHINA MERIDIONAL, CHINA, COSTA E.—Islas Lamock.—Alteración en la señal de niebla.—Notice to Mariners, número 1.352. Londres, 1930.

Núm. 1.243.—Situación.—Latitud: 23° 15' N.—Longitud: 117° 18' E. (aproximada).

Detalles.—El cañonazo ha sido sustituido por las señales transmitidas por un diáfono que emite dos sonidos cada minuto, así:

Sonido, 1,5 segundos; silencio, 3 segundos; sonido, 1,5 segundos; silencio, 54 segundos.

(Aviso núm. 1.243, 19 de Septiembre de 1930.)

List of Lights, Part. VI, de 1930, número 1.645.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.957, 1.962, 1.968, 2.661-B y 1.262.

MAR AMARILLO, CHINA, COSTA E.—Chutao Tsui.—Naufragio.—Notice to Mariners, núm. 1.317. Londres, 1930.

Núm. 1.244.—Situación.—Latitud: 37° 00' N.—Longitud: 123° 03' E. (aproximada).

Detalles.—En la situación indicada, al Este de Chutao Tsui, existe el naufragio peligroso del S. S. Dampto.

(Aviso núm. 1.244, 19 de Septiembre de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.255, 1.256 y 3.480.

MAR DE CORAL, AUSTRALIA.—Queensland.—Punta Slade.—Bajo fondo.—Notice to Mariners, número 1.264. Londres, 1930.

Núm. 1.245.—Situación.—Latitud: 21° 02' S.—Longitud: 149° 23' E. (aproximada).

Detalles.—A 9,7 millas al 37° del faro de isla Flat Top, existe un bajo de 11 metros.

(Aviso núm. 1.245, 19 de Septiembre de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 347 y 2.763.

MAR DE TASMANIA, AUSTRALIA.—Victoria.—Puerto Phillip.—Alteración en las luces.—Notice to Mariners, núm. 1.296. Londres, 1930.

Núm. 1.246.—Detalles.—1) Luz "Número 2 Beacon".

La luz de relámpagos blancos cada 3,5 segundos y alcance 7 millas, situada en la extremidad SW. del banco Popes Eye, en latitud: 38° 17' S.—Longitud: 144° 42' E., ha modificado a período a seis segundos, así:

Relámpago, 0,5 segundos; eclipse 5,5 segundos.

2) Luces de enfilación establecidas

a) Luz anterior.

Posición: a 420 metros y 61° de la "Nm. 2 Beacon".

Carácter: Blanca de relámpagos cada 3 1/2 segundos, así:

Relámpago, 0,5 segundos; eclipse, 3 segundos.

Elevación: 6,1 metros.—Alcance: 9 millas.

Descripción: Soporte de madera blanco, de 5,5 metros de altura.

b) Luz posterior.

Posición: A 2,64 millas al 204° de la luz anterior.

Carácter: Blanca de ocultaciones cada 4,5 segundos, así:

Luz, 4 segundos; eclipse, 0,5 segundos.

Elevación: 30,5 metros.—Alcance: 10 millas.

Descripción: Armazón en esqueleto de acero pintado de blanco, de 3,7 metros de altura.

El arco de visibilidad de las luces de enfilación es del 203° al 206°.

Esta luz de enfilación al 204° marca el paso del Canal Oeste.

3) Luz suprimida.

Posición: En Punta Observatorio latitud: 38° 18' S.—Longitud: 144° 41' Este.

La luz blanca de ocultaciones ha sido suprimida.

(Aviso núm. 1.246, 19 de Septiembre de 1930.)

List of Lights, Part. VI, de 1930, números 2.736, 2.736.5 y 2.737.—Cas

Número 1.250

**DERRELICTOS Y OBSTÁCULOS FLOTANTES PELIGROSOS
PARA LA NAVEGACIÓN**

Notice to Mariners, núm. 1.339. Londres, 1930.

LOCALIDAD	FECHA EN QUE FUE VISTO	SITUACIÓN		DESCRIPCIÓN
		Latitud:	Longitud:	
Mar del Norte	15 Agosto 1930....	53° 43' N.	0° 12' E.	Restos de naufragio sumergidos.
Mar del Norte	19 Agosto 1930....	57° 36' N.	1° 43' W.	Restos de naufragio sumergidos.

(Aviso núm. 1.250, 19 de Septiembre de 1930.)

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Conil (proximidades). — Almadraba "Ensenada de Barbate". Ayudantía Militar de Marina de Conil, 11 Septiembre 1930.

Núm. 1.251.—Aviso anterior, número 1.105 de 1930 (véase).
Situación.—Latitud: 36° 9' N.—Longitud: 5° 55' 45" W. (aproximada).
Detalles.—Ha quedado definitiva-

mente levada la citada almadraba, en su pesca de retorno.

(Aviso núm. 1.251, 19 de Septiembre de 1930.)

Cartas, números 633, 621, 699, 105-A y 115-A.

GOLFO DE VIZCAYA, ESPAÑA, COSTA N.—Faro de Ribadesella (Asturias). — Luz provisional. — Servicio Central de Señales Marítimas, 16 de Septiembre de 1930.

Núm. 1.252.—Aviso anterior, número 885 de 1930 (véase).

Detalles.—El 15 de Septiembre empezó a prestar servicio la luz provisional anunciada en el aviso anterior.

(Aviso núm. 1.252, 19 de Septiembre de 1930.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 57.—Cartas, números 459-B, 127-A, 937 y 169-A.

San Fernando, 19 de Septiembre de 1930.—El Director, León Herrero.

LA GOBERNACION

REAL DE SANIDAD

El día 23 de Mayo de 1930, se anuncian para su provisión, en propiedad, las plazas de Veterinarios Titulares Inspeccionarios siguientes:

Censo de población	DOTACION ANUAL		Censo ganadero de reses de abasto — Cabezas	Reses porcinas sacrificadas en domicilios	SERVICIO DE MERCADOS O PUESTOS	DURACION DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
	Po. vitalar — Pesetas	Por Inspección pecuaria — Pesetas					
11.765	1.250,00	(Cada una.)	6.750	1.500	Ambos servicios....	Treinta días	Hay otro Veterinario titular con 1.875 pesetas y 600 por pecuaria.
3.028	750,00	600,00	1.193	206	Mercado	Treinta días	»
4.470	1.000,00	600,00	10.756	45	Tiendas y puestos..	Treinta días	»
9.201	937,50	»	9.039	Ninguna.	Ninguno	Treinta días	»
864	600,00	»	1.308	35	Ninguno	Treinta días	»
623	600,00	»	2.394	100	Mercado	Treinta días	»
1.651	600,00	600,00	1.340	800	Ninguno	Treinta días	La consignación por pecuaria desde el próximo presupuesto.
2.463	700,00	600,00	3.002	300	Mercado	Treinta días	Por servicios de mercados y tiendas, 200 pesetas.
8.451	937,50	600,00	4.000	1.600	Mercados y puestos.	Treinta días	Estos dos anuncios se publicarán, además a parte en la GACETA, con el texto que elevan los Ayuntamientos respectivos.
9.095	1.125,00	»	2.500	2.000	Mercados y puestos.	Treinta días	

Completar a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

CIRCULAR

Interesado por varios Colegios provinciales de Veterinaria ampliación de plazo, por haber coincidido el señalado en la Real orden número 561, del 15 de Julio pasado, para que por estas entidades se remitiese a este Centro un proyecto de clasificación de partidos profesionales con las bases que en Juntas extraordinarias acordasen como propuesta a los enunciados del artículo 18 del Real decreto de organización de los servicios veterinarios, y teniendo en cuenta que la época fijada fué coincidente con la de apremiantes servicios profesionales de verano, que dificultan a los Veterinarios el desplazamiento de los partidos,

Esta Dirección general acuerda que se estime prorrogado en un mes más el plazo anteriormente citado; siendo de inexcusable efectividad este servicio, de cuyo cumplimiento se hace responsable a los Presidentes con la Directiva de los respectivos Colegios.

Madrid, 25 de Septiembre de 1930.—
El Director general, J. A. Palanca.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Por Real orden de esta fecha les ha sido concedida la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, como comprendidos en el caso primero del artículo 137 del vigente Estatuto, y quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase, a D. Ramiro Bayo Marín, alta en el Escalafón, Maestro de Cantavieja (Teruel), y a D. Pedro Almarza Martínez, número 3.991 del Escalafón, Maestro de Leiva (Logroño).

Por Real orden de la misma fecha le ha sido concedida la excedencia voluntaria ilimitada, como comprendida en el caso cuarto del vigente Estatuto, y quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase, a doña Jesusa Espinel Alvarez, alta en el Escalafón, Maestra de Adons Viu Llevata (Lérida).

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1930.—El Director general, P. D., M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Por Real orden de esta fecha les ha sido concedida la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendidas en el caso primero del artículo 137 del vigente Estatuto, y quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase, a doña Consuelo López Gutiérrez, alta en el Escalafón, Maestra de Valdivielso (Burgos), y a doña María de las Angustias Fernández López, alta en el Escalafón, Maestra de Báscones de Zamanza (Burgos).

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1930.—El Director general, P. D., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos.

Por Real orden de esta fecha le ha sido concedida la excedencia voluntaria ilimitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del vigente Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase, a doña Victoriaña Cuéllar Sánchez, Maestra de Fraguas (Guadalajara).

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1930.—El Director general, P. D., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

PREMIO RIBERA

Se abre concurso para la adjudicación de este premio, destinado a los alumnos de la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias, que teniendo aprobadas las asignaturas de la Licenciatura de la expresada Sección, se encuentren imposibilitados por falta de recursos para asistir a los Laboratorios del citado Museo, con objeto de hacer la preparación de su tesis doctoral, siendo preferidos los naturales de Madrid.

El agraciado recibirá la cantidad de 900 pesetas, distribuidas en nueve mensualidades y tendrá la obligación de asistir diariamente al Laboratorio a que corresponda el asunto de la tesis elegida, pudiendo ser la beca suspendida o retirada si la conducta o aplicación del interesado fuese censurable.

El concurso quedará cerrado el día

20 de Octubre próximo, a las cinco de la tarde, y las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría de este Centro (Palacio del Hipódromo).

Madrid, 26 de Septiembre de 1930.—
El Vicedirector, Madrid Moreno.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Torreros de Faros, se anuncian dos vacantes de Torrero en el Faro de Finisterre (Coruña), para que durante veinte días hábiles puedan solicitarla los individuos de dicho Cuerpo.

Madrid, 25 de Septiembre de 1930.
El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, F. Basarán.

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

PERSONAL

Vista la instancia presentada por D. Manuel Velasco Llana, Celador de Minas de tercera clase, afecto al Distrito minero de Vizcaya, solicitando se le conceda un mes de primera prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 25 de Agosto último, por continuar enfermo, según justifica con el certificado médico que acompaña.

Vistos los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año y la Real orden aclaratoria y complementaria de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Velasco Llana un mes de primera prórroga a la licencia que por enfermo viene disfrutando, con medio sueldo, debiendo publicarse esta concesión en la GACETA DE MADRID.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años, 25 de Septiembre de 1930.
El Director general, José de Luna.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.